



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0441-2025-DGA-UNP

Piura, 10 de noviembre de 2025

VISTO:

El expediente N° 196-6702-25-7, solicitado por el **Ing. Wilfredo Mantilla Tucto**, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*".

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria –Ley N° 30220-, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*", asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 0319-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 25 de abril de 2025, suscrito por Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Director General de Administración, para solicitarle la Adenda que fija nuevo plazo y nuevo monto al Contrato de supervisión de obra debido a la ampliación de plazo N° 02. Servicio de Consultoría de obra para la supervisión de la IOARR: "REMODELACIÓN DE AULA GENERAL, AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y LABORATORIO ESPECÍFICO Y/O ESPECIALIDAD ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULAS EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA EN LA LOCALIDAD DE CASTILLA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA"; CONCLUYENDO: 1.- De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Art. 199, Numeral 7: Establece que: En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal. 2.-El plazo de supervisión de la ejecución de la obra, proviene de la ampliación de plazo por 26 días calendarios, que se contabilizan desde el día 16/03/2024 al 31/03/2024 y del 27/04/2024 al 06/05/2024. 3.- El monto de la mayor prestación de Supervisión de la fase de ejecución de obra proveniente de la ampliación de plazo por 26 días calendarios, equivale a S/. 21,666.67 (Veintiún Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 67/100 Soles), que representa el 28.867% del monto del contrato inicial. 4.- Realizar una Adenda al Contrato del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 027-2023-UNP de supervisión de obra, cuyo plazo es de 26 días calendarios por un monto de S/ 21,666.67 (Veintiún Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 67/100 Soles) de la mayor prestación de Supervisión de la fase de ejecución de obra proveniente de una ampliación de plazo, que equivale a 0.866 meses (26 días calendarios) desde el día 16/03/2024 al 31/03/2024 y del 27/04/2024 al 06/05/2024. 5.- Esta oficina aprueba la suscripción de Adenda y recomienda emitir la resolución respectiva en el más breve plazo;

Que, mediante proveido de fecha 28 de abril de 2025, el Director General de Administración, se dirige a la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, para hacerle llegar el documento citado en el párrafo anterior, mediante el cual el Jefe de la Unidad ejecutora de Inversiones, solicita se emita el acto resolutivo que apruebe la suscripción de la adenda y recomienda emitir la resolución respectiva en el más breve plazo.

Que, mediante Informe N° 676-2025-OCAJ-UNP de fecha 29 de abril de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, hace llegar la opinión legal respecto a suscripción de la adenda que fija nuevo plazo y nuevo monto al contrato de supervisión de obra debido a la ampliación de plazo N° 02 Servicio de Consultoría de obra para la supervisión de la IOARR "Remodelación de Aula General, Ambiente Administrativo y Laboratorio Específico y/o Especialidad Adquisición de Mobiliario de Aulas en la Escuela Profesional de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, en la localidad de Castilla, distrito de Castilla, Provincia de Piura". RECOMENDANDO: a) DECLARAR PROCEDENTE la suscripción de adenda al contrato del Servicio de Consultoría de obra para la supervisión de la IOARR "Remodelación de Aula General, Ambiente Administrativo y Laboratorio Específico y/o Especialidad Adquisición de Mobiliario de Aulas en la Escuela Profesional de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, en la localidad de Castilla, distrito de Castilla, Provincia de Piura"; previa certificación presupuestal, en virtud de lo señalado en el Oficio N° 0319-UEI/DGA-UNP-2024, de fecha 25 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, debiéndose ampliar el monto de la supervisión por un monto de S/. 21,666.67 (Veintiún Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 67/100 Soles) de la mayor prestación de Supervisión de la fase de ejecución de obra proveniente de la ampliación de plazo N° 02, equivalente a 26 Días Calendarios, desde el 16/03/2024 al 31/03/2024 y del 27/04/2024 al 06/05/2024. b) Se emita la Resolución correspondiente.";

Que, con Memorando N° 002122-2025/OPYPTO-UNP de fecha 06 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Jefe de la Unidad de Presupuesto, se dirige al Director General de Administración, para informarle que con Oficio N° 0319-UEI/DGA-UNP-2025 el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) solicita la suscripción de la adenda a por ampliación de plazo N° 02 equivalente a 26 días calendarios para la continuidad de la ejecución de la supervisión de la obra civil del Proyecto indicado en el asunto, por un total de S/ 21,666.67 (Veintiún mil seiscientos sesenta y seis con 67/100 Soles). Según el Informe N° 0676-2025-OCAJ-UNP, la asesora legal concluye y declara procedente la suscripción de una adenda al contrato, previa certificación presupuestaria en



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0441-2025-DGA-UNP

Piura, 10 de noviembre de 2025

virtud de lo señalado en el documento de la referencia oficio N° 0319-UEI/DGA-UNP-2025, hasta por el importe de S/ 21,666.67 (veintiún mil seiscientos sesenta y seis con 67/100 soles) y recomienda emitir la resolución respectiva previa asignación de los créditos correspondientes. En ese orden y en base a los documentos suscritos por los funcionarios responsables y donde se aprueba lo solicitado, este despacho, en atención a lo dispuesto en la normativa vigente garantiza los créditos presupuestarios por el importe en el párrafo precedente, de acuerdo al siguiente detalle:

Prog. Pptal	PRD/PRY	ACT/A/OBRA	Finalidad	Nota Modif	Nota Prior	F. F	S.F.	Clasif.	Importe
0066. FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO	2548357: "REMODELACIÓN DE AULA GENERAL, AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y LABORATORIO ESPECÍFICO Y/O ESPECIALIDAD; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA EN LA LOCALIDAD DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"	6000002: SUPERVISION LIQUIDACION DE OBRAS	0001433: SUPERVISION Y CONTROL DE OBRAS	00597-2025	01218-2025	00: R.O.	0085	2.6.8.1.4.3	21,666.67
TOTAL									21,666.67

Finalmente señala que, el presente documento, no autoriza ni convalida actos, acciones o gastos de la Unidad Ejecutora del Pliego 521 Universidad Nacional de Piura, que no se ciñan a las disposiciones internas y a la normatividad vigente, en el marco de lo establecido en el DL 1440 - Del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley de contrataciones del estado y demás leyes conexas y relacionadas con el presente tipo de gasto, y la ejecución de la misma deberá contar con todos los documentos sustentatorios respectivos que autorice dicho gasto, y por ultimo su ejecución además estará sujeta a la disponibilidad de la indicada fuente de financiamiento;

Que, con Informe N° 402-2025-ABAST-UNP de fecha 03 de noviembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, se dirige al Director General de Administración, para detallar que, de la revisión de los actuados se verifica que existe opinión legal que concluye la suscripción de una adenda por ampliación de plazo N.º 02 al Contrato del proceso Adjudicación Simplificada N° 27-2023-UNP Servicio de Consultoría de obra para la supervisión de la obra: "REMODELACIÓN DE AULA GENERAL, AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y LABORATORIO ESPECÍFICO Y/O ESPECIALIDAD, ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA". Donde **CONCLUYE** 4.1. Que, teniendo a la vista el expediente administrativo y contando con la opinión favorable de las áreas técnicas, resulta procedente la aprobación del adicional N.º 02 de la consultoría de obra de la supervisión de la obra: de la ejecución de la obra "REMODELACIÓN DE AULA GENERAL, AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y LABORATORIO ESPECÍFICO Y/O ESPECIALIDAD, ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, por el monto S/ 21,666.67 (Veintiún Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 67/100 soles), de la mayor prestación de Supervisión de la fase de ejecución de obra, proveniente de la ampliación de plazo, equivalente a 26 días calendarios, desde el 16/03/2024 al 31/03/2024 y del 27/04/2024 al 06/05/2024, que representa el 28.867% del monto del contrato inicial, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe y en razón a la exclusiva necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado. 4.2. Que, cabe precisar que en cuanto a los aspectos técnicos de un adicional de la supervisión de la obra se deja constancia que esta oficina no es competente para pronunciarse sobre el fondo de los mismos, por ser materias altamente técnico especializado en Ingeniería, Arquitectura, u otros a fines; por lo que, su revisión pericial compete a las áreas que cuentan con dichos profesionales intervenientes en el procedimiento, dejando a salvo nuestro derecho de la verificación normativa y procedimental de los actuados administrativos. **RECOMENDACIÓN:** 5.1. Se notifique al contratista Figueroa Cadenillas Luggi, en caso se emita Resolución de la aprobación del Adicional de la Supervisión de la obra N° 02 y ampliación de plazo del contrato de supervisión de la obra, en el menor tiempo posible, a efectos de no generar dilación en la supervisión de la ejecución de la obra. 5.2. Asimismo, se expidan las garantías correspondientes a favor de la entidad a efectos de poder garantizar cualquier contingencia futura en la supervisión de la ejecución de la obra, en el plazo previsto en el artículo 157.3 del Reglamento; así también se proyecte y suscriba la respectiva adenda;

Que, el Artículo 34º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece El contrato puede modificar carne en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, en virtud del precepto legal antes descrito se concluye que, la Ley de Contrataciones del estado, permite efectuar modificaciones al contrato para alcanzar la finalidad del mismo, siendo que estas modificaciones deben autorizarse y aprobarse por la entidad, las mismas dan origen a la suscripción de la correspondiente adenda que así lo indique, por lo que ante el pedido de suscripción de una adenda ante la ampliación del plazo del contrato de ejecución de obra, es que en virtud de lo señalado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en su Oficio N° 0319-UEI/DGA-UNP-2024, de fecha 25 de abril de 2025, el plazo del contrato de la Supervisión de la Ejecución de Obra debe quedar ampliado por 26 días calendario, el mismo que como ha detallado el Jefe de la Unidad Ejecutora



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0441-2025-DGA-UNP

Piura, 10 de noviembre de 2025

de Inversiones debe contabilizarse desde el día 16.03.2024 al 31.03.2024 y del 27.04.2024 al 06.05.2024 Asimismo, se deberá ampliar el monto de la supervisión por un monto de S/ 21,666.67 (Veintiún mil Seiscientos Sesenta y Seis con 67/100 Soles), por lo que se deberá emitir la resolución y adenda respectiva, previa emisión de la correspondiente certificación presupuestal, dando cumplimiento con ello a lo señalado en el inciso 4.2) del Artículo 4º de la Ley del Presupuesto Público del Año Fiscal 2025 - Ley N° 32185;

Que, asimismo, el cuerpo de leyes que precede, establece en su Art. N° 17º, lo referente a la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo; detallando lo siguiente: 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, por otro lado, debemos referirnos al **PRINCIPIO DE CONFIANZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confie en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, **la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;**

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 , de fecha 22 de setiembre del 2023 se resuelve: Artículo 1º.- Delegar, al Director (a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, a partir de la fecha, las Facultades y Atribuciones en materia de Contratación Pública para que, en el marco de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ejecute lo siguiente (...) g) Suscribir, modificar y/o resolver los contratos y adendas derivados de los procedimientos de selección; incluyendo los resultantes de las contrataciones directas;

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la Suscripción de Adenda al Contrato del Servicio de Consultoría de obra para la supervisión de la IOARR identificado con CUI 2548357: "REMODELACIÓN DE AULA GENERAL, AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y LABORATORIO ESPECÍFICO Y/O ESPECIALIDAD; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA; EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", **equivalente a 26 días Calendarios, con eficacia anticipada, desde el 16 de marzo del 2024 al 31 de marzo del 2024 y del 27 de abril de 2024 al 06 de mayo del 2024.**

ARTÍCULO 2º.- AMPLIAR, el monto de la Supervisión por el monto de S/. 21,666.67 (veintiún mil seiscientos sesenta y seis con 67/100 soles.), por la mayor prestación de Supervisión de la Fase de ejecución de obra proveniente de la ampliación de plazo por 26 días calendarios del Contrato del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 027-2023-UNP de la Supervisión de la obra, la misma que será afecta a la certificación emitida mediante Memorando N° 002122-2025/OPYPTO-UNP, de fecha 06 de octubre del 2025.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento cumpla con elaborar la Adenda correspondiente, conforme a lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, al arquitecto LUIGGI FIGUEROA CADENILLAS en su calidad de CONSULTOR DE OBRAS de la obra citada en el artículo 1º de la Resolución.

ARTICULO 5º.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGGS/DRR
C.c. RECTOR
OPYPTO, UC, UT, UA
UEI
LUIGGI FIGUEROA CADENILLAS.
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNÁQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

¹ Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.